

Gaceta # 8274

27 de diciembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000141 DE 2017

POR LA CUAL SE EMITEN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL - CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000142 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADOPTA EL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS PARA EL SFVE DEL PROYECTO DE VIVIENDA “LAS COMPUERTAS” EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

DECRETO N° 000532 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DECRETO N° 000539 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 501 DE 1.998 Y SE ADECUA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CEINCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION – CODECTI DEL ATLÁNTICO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000136 DE 2017****POR LA CUAL SE EMITEN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL - CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 164 de marzo 30 de 2014 "Por la cual se modifica la Resolución 00460 del primero de octubre de 1997, con el fin de organizar el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial forestal y de desarrollo rural", emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 164 de 2004, el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial forestal y de desarrollo rural, tiene por finalidad planificar y ejecutar la política sectorial y de desarrollo rural, los programas especiales y la prestación de servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural en el nivel territorial, con criterios de concurrencia, subsidiaridad y coordinación y con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género buscando el desarrollo de la sociedad rural y las actividades agropecuaria, pesquera y forestal comercial.
- Que son funciones estratégicas del Sistema, las siguientes:
 1. Profundizar el proceso de descentralización del sector.
 2. Apoyar su propia conformación y fortalecimiento institucional como forma de garantizar el logro de los objetivos propuestos y la permanencia de la estructura, funciones y procedimientos del mismo.
 3. Divulgar la política y la oferta institucional de servicios agropecuarios de desarrollo rural, así como las estrategias, planes y programas formulados a nivel territorial.
 4. Coordinar a nivel nacional y territorial los esfuerzos globales adelantados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas, vinculadas y pertenecientes al sector y las del nivel territorial, y por los gremios y comunidad rural.

5. Gestionar y promover los proyectos estratégicos del sector a nivel territorial que formen parte de las Agendas Regionales para el Desarrollo Rural y concitar esfuerzos e intereses para la movilización de los recursos financieros, humanos y técnicos que permitan desarrollarlos por parte de los interesados.
 6. Fortalecer las instancias técnicas de planificación del sector agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural en las entidades territoriales.
 7. Promover los acuerdos de competitividad de las cadenas productivas a nivel nacional y territorial y brindarles apoyo para su conformación, operación y consolidación.
- Que la dirección del Sistema y su coordinación está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que definirá las orientaciones generales del proceso de planificación, ejecución y seguimiento, coordinará el cumplimiento de las funciones estratégicas, promoverá la consecución de los productos, liderará el fortalecimiento institucional y financiero del Sistema, y velará por el logro de las metas, agendas y planes de trabajo de los organismos constitutivos del mismo.
 - Que las Secretarías de Agricultura Departamentales, a través de los Secretarios Departamentales de Agricultura, son los agentes seccionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en tal condición tendrán a cargo la Dirección del Sistema en sus departamentos, ejerciendo en su jurisdicción iguales funciones a las atribuidas a la Dirección nacional del Sistema, salvo la de expedir reglamentos de carácter general.
 - Que las entidades territoriales, los organismos de concertación, los agentes productivos y sus agremiaciones y la comunidad rural participarán en la ejecución de la política sectorial y en la planificación de la misma a través de su participación en los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.
 - Que a nivel departamental, el CONSEA está integrado por:
 1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.
 2. El Secretario de Agricultura del Departamento o quien haga sus veces.
 3. El Secretario o Director de Planeación Departamental.
 4. Los Directores o Gerentes regionales de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura o Desarrollo Rural.
 5. El Delegado de la Red de Solidaridad Social.
 6. El Director Regional del SENA.
 7. Un representante de las Universidades con programas académicos afines al sector.
 8. Un representante de la Regional de CORPOICA en el departamento.
 9. Representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, designados por ellos mismos, para períodos de dos años.
 10. Representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, designados por estos organismos.
 11. Representantes de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.
 12. Los Gerentes de las Centrales de Abasto que operen en el respectivo departamento.

13. Los Presidentes, o quien haga sus veces, de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformadas en el departamento o que se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupan y representan.

14. Los secretarios técnicos de cadenas productivas a nivel departamental o regional.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el PARAGRAFO 1º del literal II del artículo 7º de la Resolución 164 de 2004, el Gobernador del Departamento establecerá el número de representantes al CONSEA de los organismos y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género buscando la mayor representatividad de la sociedad rural y de las actividades agropecuaria, pesquera y forestal comercial.
- Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador del Departamento cuenta con facultades legales para determinar el número de representantes al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Atlántico, de los organismos y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que de acuerdo a lo manifestado y en procura del debido funcionamiento del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico, se hace necesario que el señor Gobernador haga uso de las facultades legales concebidas y determine el número de representantes al CONSEA del Atlántico, de los organismos y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que atendiendo a los criterios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género buscando la mayor representatividad de la sociedad rural y de las actividades agropecuaria, pesquera y forestal comercial, el Gobernador del Departamento del Atlántico considera prudente establecer el siguiente número de representantes al CONSEA del Atlántico, de los organismos y asociaciones que actualmente tienen presencia en el departamento, no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no determinados en el literal II del artículo 7º de la Resolución 164 de 2004:

1. Seis (6) Representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, designados por ellos mismos, para períodos de dos (2) años.

2. Cinco (5) Representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, designados por estos organismos, uno (1) por cada Subregión del Departamento.

* Que el número de representantes regulado por el señor Gobernador, en virtud de la facultad legal otorgada, fue definido procurando un equilibrio entre el número de participantes del sector público y del sector privado Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico.

- Que de acuerdo a esto, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico estará integrado por los siguientes miembros:
 1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.
 2. El Secretario de Agricultura del Departamento o quien haga sus veces.
 3. El Secretario o Director de Planeación Departamental.
 4. Los Directores o Gerentes regionales de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura o Desarrollo Rural.
 5. El Delegado de la Red de Solidaridad Social.
 6. El Director Regional del SENA.
 7. Un (1) representante de las Universidades con programas académicos afines al sector.
 8. Un (1) representante de la Regional de CORPOICA en el departamento.
 9. Seis (6) representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, designados por ellos mismos, para períodos de dos años.
 10. Cinco (5) representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, designados por estos organismos.
 11. Representantes de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.
 12. Los Gerentes de las Centrales de Abasto que operen en el respectivo departamento.
 13. Los Presidentes, o quien haga sus veces, de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformadas en el departamento o que se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupan y representan.
 14. Los secretarios técnicos de cadenas productivas a nivel departamental o regional.
- Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Establecer el siguiente número de representantes al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico, de los organismos y asociaciones que actualmente tienen presencia en el Departamento, no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y no determinados en el literal II del artículo 7º de la Resolución 164 de 2004 “*Por la cual se modifica la Resolución 00460 del primero de octubre de 1997, con el fin de organizar el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial forestal y de desarrollo rural*”, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

1. Seis (6) Representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, designados por ellos mismos, para períodos de dos años.
2. Cinco (5) Representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, designados por estos organismos, uno (1) por cada Subregión del Departamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000142 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADOPTA EL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS PARA EL SFVE DEL PROYECTO DE VIVIENDA “LAS COMPUERTAS” EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Gobernador del Departamento del Atlántico,

En uso de las facultades, deberes y competencias constitucionales que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc. 2-3 de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011, Decreto 1222 de 1986, y las facultades y autorizaciones señaladas en la Ordenanza 000344 de 2 de marzo de 2017 y a lo establecido en el Decreto 000254 de 05 de Julio de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece:

“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los planes de vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a lo largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1454 del 2011, que establece los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y, solidaridad y equidad territorial, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las Entidades Territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo de oportunidades y beneficio para elevar la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1537 de 2012, promovida por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario Del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 que tiene por objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la ordenanza 000310 de 15 de junio de 2016, la Asamblea departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016- 2019 Atlántico Líder conjuntamente con el Plan de Inversiones para el mismo cuatrienio. Dentro del cual está incluido el Pilar de Contribuir a la dotación de infraestructura que demanda la conectividad multimodal de apoyo tanto a nuestra sociedad como el sector productivo y atender adecuadamente a nuestros niños, a los jóvenes, mujeres , hombres y ancianos y dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible.

Que dentro de los componentes programáticos del Plan de Desarrollo del periodo 2016-2019 Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque étnico diferencial, busca promover el acceso a sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través de la construcción y entrega de viviendas en el municipio de Manatí para la población que fue víctima de la Ola Invernal de los años 2010- 2011 y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que en cumplimiento de conformidad con la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental Atlántico Líder periodo 2016- 2019, el Gobierno Departamental, la normatividad vigente y la autorización dada por la Asamblea Departamental, esta Entidad Territorial tiene el deber constitucional de fomentar el acceso a una vivienda digna de los habitantes del municipio de Manatí en el Departamento del Atlántico por tal razón, el Gobierno Departamental impulso ante la Asamblea la aprobación de un proyecto de ordenanza que hoy se constituye en la Ordenanza No. 000344 del 2 de Marzo de 2017 , en la cual “se conceden Facultades y Autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar Subsidios en Especie de los Proyectos de Vivienda que se llevan a cabo en el Departamento del Atlántico”. Para suplir las necesidades habitacionales.

Que de conformidad a lo que establece la Ordenanza 000344 del 2 de Marzo del 2017, El Gobernador del Departamento del Atlántico profirió el Decreto 000254 del 5 de Julio del 2017 “Por medio de la cual el Departamento del Atlántico establece el procedimiento y la metodología de identificación y selección de hogares para asignación de subsidios de vivienda en especie en el municipio de Manatí en el Departamento del Atlántico”.

Que la Alcaldía de Manatí presento ante el Departamento del Atlántico los posibles beneficiarios para hacer parte del proyecto, dicho documento fue presentado mediante radicado de numero 20170500442572.

Que la Subsecretaria de Prevención y Atención de desastres en fecha 26 de septiembre de 2017 remitió a la Secretaria de Infraestructura Departamental certificación del Acta No. 04 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 25 de julio de 2017 en el punto 4 de Asuntos Varios en el cual se certificaron a las familias beneficiarias de viviendas de interés social, quienes hicieron parte de los alojamientos temporales el Limon y las Compuertas en el Municipio de Manatí., dichas certificaciones fueron remitidas mediante los radicados 2017062008051 – 20170620001883.

Que para cumplir con lo establecido en el Decreto 000254 del 5 de julio de 2017 la Secretaria de Infraestructura Departamental profirió las Resoluciones 000055 del 27 de octubre del 2017 “POR MEDIO DE LA CAL SE CONFORMA LA LISTA DE HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA LAS COMPUERTAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ” y la Resolución 000064 del 14 de Diciembre del 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA FAMILIAR EN ESPECIE EN EL CORREGIMIENTO LAS COMPUERTAS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”, la Resolución 000065 del 20 de diciembre del 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DETERMINA QUE LOS POSTULANTES CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL SFVE”.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 000254 del 5 de Julio del 2017 y del Artículo Segundo de la Resolución 000065 del 20 de diciembre del 2017 las cuales determinan que el Gobernador del Departamento del Atlántico debe adoptar el listado definitivo de beneficiarios para el subsidio familiar de vivienda en especie para el proyecto de vivienda “LAS COMPUERTAS” en el corregimiento de Las Compuertas en el municipio de Manatí en el Departamento del Atlántico.

RESUELVE :

Artículo Primero.- Adoptar el listado definitivo de los beneficiarios al subsidio familiar de vivienda en especie del proyecto de vivienda denominado “LAS COMPUERTAS” en el corregimiento de Las Compuertas en el municipio de Manatí en el Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo que determina el Decreto 000254 del 5 de Julio del 2017 y la Resolución 000065 del 20 de diciembre del 2017. Conformado por las siguientes personas:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº CEDULA	UBICACIÓN
1	Ana Isabel	García Mosquera	22.540.043 de San Estanislao Bol.	Las Compuertas
2	Ana Beatriz	Moreno De Frías	26.913.542 de Sitionuevo Mag.	Las Compuertas
3	Ana Cecilia	Utria Rodríguez	22.612.371 de Cartagena Bol.	Las compuertas

4	Ana Rosa	Moreno De Moya	1.042.971.929 de Soledad.	Las Compuertas
5	Andrés Alfonso	García Díaz	1.050.005.111 de Chivolo Mag	Las Compuertas
6	Ángela Isabel	Marchena Parejo	1.042.970.380 de Soplaviento Bol.	Las Compuertas
7	Fanny Del Carmen	Ricardo Montero	22.540.415 de Repelón.	Las Compuertas
8	Georgina	Montero Almanza	22.540.500 d Manatí.	Las Compuertas
9	Jairo José	Pérez Araujo	3.734.690 de Manatí	Las Compuertas
10	Kebin Jhoel	Parejo García	1.042.978.521 de Manatí	Las Compuertas
11	Kellys Johanna	Gamero Parejo	1.007.121.995 de Manatí	Las Compuertas
12	Luis Alfredo	Crespo Ospino	1.042.972.004 de San Cristóbal Bol.	Las Compuertas
13	Luz Marina	Parejo Moreno	23.191.191 de Soledad	Las Compuertas
14	Marlis	Zepelin Utria	1.042.969.343	Las Compuertas
15	Mereidis	Parejo Orozco	1.042.996.556 de San Cristóbal Bol.	Las Compuertas
16	Mildred Sofía	Rada Díaz	22.539.079 de Sabanalarga	Las Compuertas
17	Ruby Maria	Fontalvo Cuentas	22.652.715	Las Compuertas
18	Sandra	Pérez Meriño	22.540.535 de Manatí	Las Compuertas
19	Sandra Milena	Polo Rodríguez	1.002.325.047 de San Cristóbal Bol.	Las Compuertas
20	Vanessa Margarita	Gamero Meriño	1.007.205.230 de Manatí	Las Compuertas
21	Yair Enrique	Parejo Sarmiento	1.042.972.165 de Repelón	Las Compuertas
22	Yenifer	Parejo Sarmiento	1.042.970.477 de Repelón	Las Compuertas
23	Yenis Johanna	De Ávila Bivanco	1.048.290.152 de Malambo	Las Compuertas
24	Yeraldin	Caballero Barragán	1.007.279.924 de Arroyo Hondo Bol.	Las Compuertas
25	Yesica Cenith	Núñez Utria	22.540.473 de Manatí	Las Compuertas
26	Yessica Carolina	Martínez Colon	1.007.122.395 de Manatí	Las Compuertas
27	Yessica Patricia	Orozco Rada	1.007.122,423 de Manatí	Las Compuertas
28	Yonis Rafael	Parejo Utria	1.046.266.153 de Repelón	Las Compuertas
29	Yuleinis	Parejo Funez	1.042.974.097 de Soledad	Las Compuertas
30	Zoraida Isabel	Vásquez Carreño	1.007.205.595 de Manatí	Las Compuertas

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en la página web del Departamento del Atlántico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000532 DE 2017****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****El Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los interés generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*", señalándose además en el artículo 10: "(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)"

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar.* "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"

Que mediante la Ordenanza No. 000397 de Diciembre 18 de 2017 la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó en el artículo 1° y 2° al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2018 para la prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales de los veinte (20) municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico por una suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 17.412.199.417)**

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARÍA DE EDUCACION** la competencia para adelantar toda la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual orientada a contratar por medio de las reglas de la licitación pública para la prestación del servicio de alimentación escolar-PAE en las instituciones educativas oficiales de los veinte (20) municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación versa sobre la etapa pre-contractual de la licitación pública orientada a la prestación del servicio de alimentación escolar-PAE en las instituciones educativas oficiales de los veinte (20) municipios no certificados en educación del Departamento del Atlántico, incluyendo la firma del contrato y trámite de liquidación del mismo, procedimiento debe enmarcarse conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para tal efecto, deberá conformarse un Comité Integrado por la **SECRETARIA JURÍDICA, SECRETARIA DE HACIENDA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para proyectar estudios previos, pliegos de condiciones, respuesta a observaciones, evaluación de ofertas, respuestas a peticiones, adendas, aclaraciones y revocatorias directas que puedan modificar sustancial y/o formal los pliegos de condiciones de la licitación pública.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000539 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 501 DE 1.998 Y SE ADECUA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION – CODECTI DEL ATLÁNTICO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las consignadas en los numerales 1 y 12 del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 29 de 1.990, los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1.956, el Decreto 585 de 1.991 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Departamental a través del Decreto No. 00501 del 20 de mayo de 1.998, creó el Comité Departamental de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO: Que posteriormente a través de los Decretos 00393 de junio 15 de 2.000, 00309 del 16 de abril de 2.002, 00930 del 17 de diciembre de 2.007, se modificó el Decreto 00501 del 20 de mayo de 1.998.

TERCERO: Que el Decreto 584 de 2017 del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación constituye la regulación única vigente desde el orden nacional respecto de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, actualiza las disposiciones referidas a las Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología (Decreto 585 de 1991) y a los Comités y Consejos de Ciencia y Tecnología del orden departamental (Acuerdo No. 4 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología); y brinda seguridad jurídica al establecer parámetros comunes de integración y funcionamiento de las instancias regionales de articulación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTO: Que de acuerdo con la Ley 1286 de 2009, los CODECTI son instancias de articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los departamentos para el fortalecimiento del desarrollo regional y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación y la armonización de generación de políticas.

QUINTO: Que los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, son organismos colegiados de composición mixta, con participación de entidades públicas y privadas y organizaciones sociales, que cumplen la función de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial, de forma articulada con COLCIENCIAS como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTO: Que la regulación vigente sobre integración y funciones de los CODECTI se encuentra establecida por el Decreto 584 del 4 de abril de 2017 (publicado en el Diario Oficial No. 50.196 del 4 de abril de 2017), el cual establece como se encuentran integrados; el periodo de los miembros que deben ser elegidos; sus funciones, la periodicidad mínima de sus sesiones y las funciones de la Secretaría Técnica.

SEPTIMO: Que los departamentos que ya cuentan con un Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación deben adecuar su composición, estructura y funcionamiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 584 de 2017.

OCTAVO: Que la integración de los CODECTI debe contar con la representación de las instancias referidas en el artículo 3° del Decreto 584 del 2017 que efectivamente existan en el departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI operará con los integrantes que se puedan designar, aclarando en el acto administrativo de adecuación del CODECTI con cuales instancias no se cuenta en el Departamento y estableciendo las previsiones en caso de que en un futuro lleguen a existir.

NOVENO: Que el acto administrativo de adecuación del Consejo existente a las disposiciones del Decreto 584 de 2017, no implica una modificación de la estructura de la administración departamental y, en tal virtud, la competencia para dictar las disposiciones con el fin de ajustar el CODECTI a la nueva regulación le corresponde al Gobernador de acuerdo con el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución en ejercicio de su atribución de cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1.986

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:	CONFORMACION DEL CODECTI: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Atlántico estará integrado así: a) El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
--------------------------	---

- b) El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o su delegado.
- c) El Rector de la Universidad del Atlántico en representación de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas.
- d) El Rector de la Universidad Autónoma del Caribe en representación de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas.
- e) El Director del Centro de Investigaciones Clínicas y Traslacional – OINSAMED La Misericordia Clínica Internacional – CICT en representación de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados.
- f) Un miembro de Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Centro de Transferencia de Conocimiento e Innovación - CIENTECH en representación de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados.
- g) El Director Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad.
- h) La Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Comercio, o su delegado.
- i) La Vicerrectora de Investigaciones de la Universidad Simón Bolívar en representación del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE).
- j) El Director de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad del Norte en representación de los investigadores del departamento.
- k) La Representante Legal de ACOPI Atlántico en representación de los gremios productivos.
- l) Un representante de la Sub-sección Caribe Colombiano del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos en representación de la sociedad civil organizada.
- m) El secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico.
- n) El secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

	<p>o) El secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación Departamental del Departamento del Atlántico.</p> <p>p) El Secretario de Despacho de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento del Atlántico.</p> <p>q) La Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del Atlántico.</p> <p>r) El coordinador(a) del Programa ONDAS en el Departamento del Atlántico.</p>
PARAGRAFO PRIMERO:	El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, operará como un organismo asesor del Gobierno Departamental, con carácter permanente encargado de orientar la formulación, implementación y gestión de Políticas Públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009, la política departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental, de forma articulada con COLCIENCIAS.
PARAGRAFO SEGUNDO:	La Coordinación del CODECTI será ejercida por la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Técnica del CODECTI será ejercida por uno de sus integrantes quien será elegido entre ellos mismos.
PARAGRAFO TERCERO:	Los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerán un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.
PARAGRAFO CUARTO:	El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP o su delegado será invitado permanente del CODECTI. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.
PARAGRAFO QUINTO:	El CODECTI del Atlántico por no contar con representante local no contará con un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal. Si en un futuro llegase a existir un representante, este será incluido dentro de los integrantes del CODECTI del Atlántico, mediante acto administrativo.
PARAGRAFO SEXTO:	Instalado el CODECTI se reunirá y se dará su propia organización y reglamento.
ARTICULO SEGUNDO:	FUNCIONES DEL CODECTI: Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), tendrán

las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- b) Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c) Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
- d) Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.
- e) Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.
- f) Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g) Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h) Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental.
- i) Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel.
- j) Otorgar el concepto de conveniencia y oportunidad a los proyectos a los que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) así lo solicite.
- k) Establecer su propio reglamento.

ARTICULO TERCERO:	SESIONES: El CODECTI debe sesionar por lo menos una vez por semestre por convocatoria realizada por el coordinador. El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.
ARTICULO CUARTO:	VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico